

**CC. SECRETARIOS DE LA LV LEGISLATURA,
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En uso de las Facultades que me otorgan la fracción II del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la fracción XI del artículo 17 y la fracción II del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION III DEL
ARTICULO 22, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

A T E N T A M E N T E.

H. PUEBLA DE Z., A 22 DE MAYO DE 2003.

**CC. SECRETARIOS DE LA LV LEGISLATURA,
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION III
DEL ARTICULO 22, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Exposición de Motivos.

Que La Garantía de la Libre Asociación es un derecho de los mexicanos, que ejercemos mediante dos formas: Los Partidos Políticos y Las Agrupaciones Políticas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en ese sentido nuestra Constitución Local, sólo se refiere a los partidos políticos, como única forma de asociación que tenemos los poblanos, para tomar parte, tratar y discutir en forma pacífica los asuntos políticos del Estado.

Que los ciudadanos poblanos en la búsqueda de una mejor manera para seguir desarrollándose dentro de un marco socio-político, vienen manifestando la necesidad de crear nuevas formas para el ejercicio de la democracia.

Que es importante dar respuesta a esta inquietud ciudadana, a efecto de crear una opinión pública mejor informada que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del Estado.

Que el espíritu del artículo noveno de nuestra Carta Magna, contempla La Garantía de la Libre Asociación, que da la pauta

para asociarse, más no la forma de cómo hacerlo, ante tal situación los poblanos además de contar con los partidos políticos, se enriquecerán democráticamente con la figura político-constitucional de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su honorable juicio, **La Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción III del artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en la cual se da el fundamento para la creación de las Agrupaciones Políticas Estatales.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

*TITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO...*

*CAPITULO V
DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO...*

ARTICULO 22.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I...

II...

III. Reunirse **“y asociarse”** pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste.

IV...